

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3º piso - Oficina 302

j01prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3103427758

Oficio No. 1170

7 de noviembre de 2025

Señores,

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SALA ADMINISTRATIVA

E.S.D.

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, de rad. 173804089001 2021 00228 00 promovido por el señor JAIRO IVÁN CAMACHO, se DISPUSO:

(...) POR SECRETARÍA, emplazar a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor JAIRO IVAN CAMACHO, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

Para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 ídem, el cual se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA – con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Oficiar comunicando la apertura del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor JAIRO IVAN CAMACHO identificado con c.c. 10.178.859, a las centrales de riesgo DATA CREDITO, CENTRAL DE INFORMACION FINANCIERA- CIFIY Y PROCREDITO para los efectos de que trata el artículo 573 C.G.P. y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008. (Fdo.) DIANA MARÍA ZULUAGA GIRALDO. JUEZ”.

Favor proceder de conformidad.

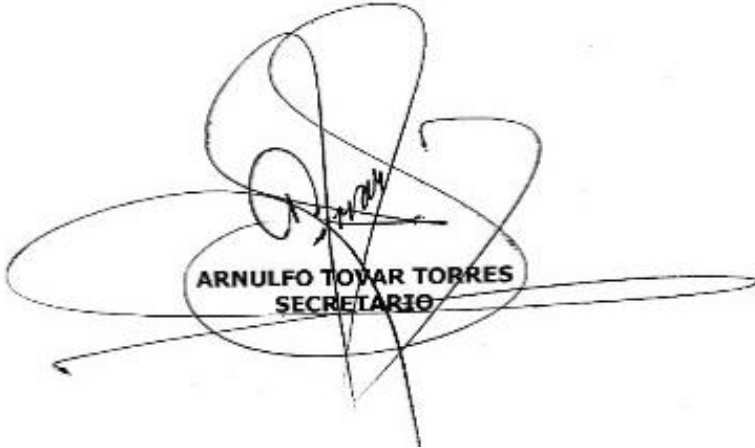
Cordialmente,


CRISTINA ISABEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 17 de septiembre de 2025.

Informo a la señora juez que, el Liquidador presentó actualización de los bienes muebles e inmuebles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 564 num.3 y 444 num.4 C.G.P., y actualizando el inmueble, según el art.444 numeral 4 ibidem.

A Despacho, para proveer.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2021-00228-00
AUTO INTERLOC. 1935

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Septiembre diecinueve (19) de dos mil veinticinco (2025)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, a instancias del señor JAIRO IVAN CAMACHO.

De acuerdo al informe secretarial que antecede, el Dr. LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ - designado como Liquidador en la presente acción de liquidación patrimonial del deudor JAIRO IVAN CAMACHO, presentó actualización e inventario debidamente valorado de los activos del deudor, tomando como base la relación presente por éste en la solicitud de negociación de deudas.

Con tal fin, valoró el inmueble con número de predial 01010000016200110000000000 identificado con M.I.Nº106-15199 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, de propiedad de JAIRO IVAN CAMACHO, valorado según el recibo de impuesto predial del año 2025 avaluado en \$7.929.000 e incrementándolo en \$3.964.500 que es el 50% , que sumado al valor del avalúo catastral queda actualizado dicho inmueble en la suma de \$11.893.500.

Por tal motivo, se dispone:

-REQUERIR al liquidador Dr. LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, notificar por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MANIZALES, así como al cónyuge o compañera permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 C.G.P.

- De conformidad con el numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del C.G.P., se ordena al liquidador emplazar a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los

créditos que tengan en contra del deudor JAIRO IVAN CAMACHO, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

La notificación de la existencia del proceso se anunciará mediante la inclusión de un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad previniendo a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado, advirtiendo que, cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

En este orden de ideas, se dispone:

POR SECRETARÍA, emplazar a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor JAIRO IVAN CAMACHO, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

Para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 ídem, el cual se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA – con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Oficiar comunicando la apertura del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor JAIRO IVAN CAMACHO identificado con c.c. 10.178.859, a las centrales de riesgo DATA CREDITO, CENTRAL DE INFORMACION FINANCIERA- CIFI Y PROCREDITO para los efectos de que trata el artículo 573 C.G.P. y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

Realizado lo anterior, se decidirá lo pertinente sobre el traslado para objeciones de los créditos.

Notifíquese esta determinación al liquidador Dr. LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, al correo electrónico luisemiliocorrearodriguez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.158 del 22 de septiembre de 2025


ARNULFO TORAL TORRES
SECRETARIO